

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00039-2019-SENACE-PE/DEIN

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTOS: (i) el Trámite T-CLS-00294-2018 de fecha 19 de octubre de 2018, por medio del cual el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional presentó la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco, Tramo Puente Sayhua - Dv. Colquemarca”*; y, (ii) el Informe N° 00174-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace en materia de transportes, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016 es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para las Categorías II y III; así como, en caso corresponda, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley mencionada, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d) aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que los proyectos sujetos al SEIA deben ser clasificados por las autoridades competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) o III (EIA-d);

Que, para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento mencionado, el titular debe presentar la Solicitud de Clasificación de su proyecto ante la Autoridad Ambiental Competente, la cual debe contener, entre otra información, un Plan de Participación Ciudadana; precisándose que *“Para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36, la cual de ser el caso será aprobado por la Autoridad Competente, (...). Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación”*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento mencionado, la Autoridad Competente debe dar difusión a la Solicitud de Clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos;

Que, el artículo 43 del Reglamento mencionado, señala que *“...Si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes”*;

Que, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento mencionado, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA); o, asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; indicándose las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco, Tramo Puente Sayhua - Dv. Colquemarca”*, mediante Informe N° 00174-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de marzo de 2019, se concluyó, entre otros puntos, reclasificar la propuesta de categorización del Titular;

Que, el citado Informe, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el TUO de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECLASIFICAR el Proyecto “*Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco, Tramo Puente Sayhua - Dv. Colquemarca*”, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, en la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00174-2019-SENACE-PE/DEIN, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- La clasificación del proyecto no constituye el otorgamiento de Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 3.- Previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado correspondiente, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional deberá elaborar los Términos de Referencia específicos aplicables al proyecto en cuestión, para su presentación y aprobación por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, considerando el Anexo IV del Reglamento de la Ley N° 27446.

Artículo 4.- Previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado correspondiente, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional deberá elaborar un Plan de Participación Ciudadana aplicable al proyecto en cuestión, para su presentación y aprobación por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, considerando la normatividad aplicable.

Artículo 5.- En caso el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional requiera para el levantamiento de la Línea Base del Estudio Ambiental a elaborarse la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o de recursos hidrobiológicos, deberá obtener los permisos o autorizaciones correspondientes por parte de las entidades competentes, considerando las disposiciones de la Ley N° 27446 y su Reglamento.

Artículo 6.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Agricultura y Riego; y, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Maria Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.